

APUNTES Y DOCUMENTOS

DE EMILIO RODRIGUEZ DEMORIZI

LA CONSTRUCCION DE BARCOS EN SANTO DOMINGO

Puede afirmarse que la primera industria europea establecida en el Nuevo Continente, aparte de la del oro, fué la construcción de barcos.

Poco después de edificada la Isabela, Colón y sus audaces compañeros de empresa construyeron, en 1496, una carabela, a la que dieron el nombre de *Santa María*, seguramente en memoria de la nao descubridora naufragada y convertida en el Fuerte de la Navidad. Esa fué, como observa Haring en su admirable obra *El comercio y la navegación entre España y las Indias en época de los Habsburgos*, la primera construcción naval hecha por hombres blancos en el Nuevo Continente. Más tarde, en ausencia del Almirante, entonces en España, fueron construídas dos naves más para facilitar las comunicaciones entre los establecimientos marítimos de la Isla.

Los Reyes Católicos, que no eran ajenos a esas obras, pusieron tal empeño en la construcción de una marina mercante, que ya en 1498 ofrecían un premio anual a aquellos que construyesen y mantuvieran bajeles de seiscientos o más toneladas; y hacia 1501, por Real Orden, prescribían la construcción de carracas para la persecución de los piratas a la vez que ofrecían un premio a aquellas cuya capacidad excediese de 150 toneladas.

En 1516 recibieron los Padres Jerónimos, Gobernadores de la Española, instrucciones para que se permitiese a los colonos de Cuba poseer y construir naves destinadas al trato con las demás colonias. Y no obstante las restricciones puestas por la Corte a tal industria, en Santo Domingo se construían las embarcaciones de que había menester, en las riberas del Ozama y en otras partes.

Hacia 1540 escribía el Cronista Oviedo, en su morada de la Fortaleza, junto al río: "E dentro de la cibdad, junto al puerto, se hacen continuamente carabelas e navíos, e hay muy buena disposición para los barar y echar al agua después de hechos". Y Antonio Sánchez Valverde, en 1785, encarecía la buena calidad de los árboles de la Isla para la construcción de barcos: "...se encuentran pinos tan buenos y útiles para la arboladura como los de Europa. Uno de estos Resineros (recogedores de resina) el año de 1780 presentó para palo mayor de una balandra de las más grandes, cuyo amo trataba de mandar a bus-

carle fuera, un pino que no estaba a mucha distancia de la Capital, en el cual se encontraron todas las calidades necesarias... La otra utilidad de Samaná, que también hemos apuntado, consiste en las bellísimas comodidades con que está brindando para que se forme en ella un astillero, donde se fabriquen tantos navíos cuantos necesite la nación". Refiriéndose a sucesos del siglo XVI, decía: "Desde entonces se fabricaban en diferentes puertos Carabelas y toda especie de buques del mayor número de toneladas que se acostumbraban, tanto para el trato como para la guerra. En la contestación que tuvieron Sevilla y Cádiz, sobre a qual de los dos puertos debía darse la preferencia para el asiento del Comercio de Indias, se da razón de un Buque construido en Santo Domingo y el mayor que se había visto hasta entonces (51)".

La Metrópoli no descuidaba lo concerniente a la marina mercante, para el comercio y defensa de sus colonias. Todo el extenso Libro IX, Título XXVIII de las Leyes de Indias, de los siglos XVI y XVII, trata *De ios fabricantes y calafates, fábricas y aderezos de los navíos y su arqueamiento*. En esas disposiciones no se olvidaba a Santo Domingo: por una Real Cédula de junio de 1638 se acordó a los buques construídos en La Habana, Campeche, Santo Domingo, Puerto Rico y Jamaica, todos los privilegios que go-

(51).—Antonio Sánchez Valverde, *Idea del valor de la Isla Española...*, (Edición anotada por Fr. C. de Utrera y E. Rodríguez Demorizi), C. T. 1947, p. 53, 102 y 207. En las pp. 102-103 figura una larga e importante nota de Fr. C. de Utrera acerca de la construcción de barcos en la Isla, a la cual se agregan los siguientes datos inéditos que nos ha suministrado el mismo erudito investigador: "El 6 de octubre de 1515, los oficiales reales de la Española decían al Rey que habían hecho buscar los pinos para hacer los bergantines, y que se había podido encontrar mejor madera para hacerlos que la de caoba, y que de esta manera habían ordenado hacer dos bergantines para la armada contra la isla Trinidad, y que de esta manera podían hacerse los más bergantines que fuesen necesarios. (El dato lo hallé fuera del Archivo de Indias, y tenía la indicación "Simancas".) 7 de abril de 1615.—Resolución del Consejo de Indias: que se envíen las ordenanzas sobre construcción de navíos al Presidente de Santo Domingo, y se le de la Superintendencia de este negocio a petición de Domingo de Estúñiga y Juan de Latadi, que quieren fabricar un galeón, que sirva en la carrera de las Indias. Estos sujetos dicen que la experiencia ha-mostrado que los barcos hechos en Santo Domingo por la calidad de sus maderas duran 16 y 20 años, aunque continuamente sirvan de armada. (AGI, Santo Domingo 25). Madrid 22 de junio de 1633.—Título de Superintendente de las fábricas de navíos en Santo Domingo para don Luis Garavito de Aguilar Villalobos, quien ha propuesto activar la fábrica de diez galeones. (AGI, Santo Domingo 900 H10)".



zaban los fabricados en la Península, concesión extendida diez años más tarde a los navíos construídos en cualquier parte de la América (52).

La necesidad de barcos fué problema permanente para las autoridades de la Isla. Vemos así que en marzo de 1549 la Real Audiencia de Santo Domingo dispuso la construcción de una flotilla de carabelas para custodia de las costas, y para cubrir su costo los Oidores sugerían el establecimiento de un gravamen de uno por ciento sobre todas las mercaderías importadas en las colonias o exportadas de ellas.

Sin embargo, tan oportuna disposición no tuvo la acogida necesaria, y así, al correr de los años, los piratas dominaron a su arbitrio los mares antillanos, al par que cesaba virtualmente el comercio intercolonial, fuente de riqueza agotada para siempre. Ahí tiene, pues, raíces bien visibles, el trágico empobrecimiento de la colonia y su dramática desintegración étnica y política.

Cuando su extrema pobreza alcanzaba sus mayores crisis, y cuando esa desintegración amenazaba aún más la parte del territorio insular que el invasor le había dejado a España, un gobernante previsor, Don Pedro Zorrilla y San Martín, propuso a la Metrópoli la solución del aciago problema, según consta en un desconocido escrito del 30 de julio de 1745, dirigido a Su Majestad, que ostenta el siguiente encabezamiento:

Proyecto que hace demostrable la comodidad y conveniencia con que en varios parajes de la Isla de Santo Domingo se pueden construir navíos para la Real Armada y demás embarcaciones menores que sirvan a los individuos del Comercio, por la abundancia de maderas a propósito y disposición de sus puertos para Astilleros que sirvan a la construcción de dichos navíos.

El breve Proyecto de Zorrilla y San Martín está concebido en esta forma:

Señor: Ansiosa mi obligación, no sólo a desempeñarse en la confianza de estos mandos, sino también a discurrir sobre ellos, cuanto en lo sucesivo pueda conspirar a fomentarlos, y mejor asegurar su impor-

tantísima conservación, para la de todas nuestras Américas: Habiendo recogido con este cuidado, diferentes contestes noticias, que me hace creer la experiencia, de lo abundante que es esta Isla de toda especie de maderas preciosas, y a propósito, para la construcción de Navíos, y demás Embarcaciones, con Montes inmediatos a las Costas, y que en lo dilatado de ellos, sus muchos senos, Puertos y Ensenadas, hay diferentes parajes, que se discurren, y es natural, sean a propósito para semejantes construcciones; Tengo por de mi precisa obligación el hacer presentes estas noticias en la Rl. comprensión de V. M. para que si fueren dignas de algún lugar en el aprecio del Rl. servicio de V. M. puedan destinarse, y remitirse sujetos celosos e inteligentes, que reconociendo con prolija inspección los parajes, sus costas, y circunstancias, hallándolas conformes a estas noticias y dando la fundamental a V. M. se pueda proceder siempre que convenga a el establecimiento de su mucha importancia, y mayores consecuencias.

Las que de este Proyecto descubre mi celo, o ofrece el deseo, son (Señor) que la construcción de Navíos podrá ser más a propósito, y menos costosa, que con el establecimiento de su Astillero, considerable gente, y Caudales que se habrán de emplear en sus Fabricas, no sólo se refundirán en mayor sustancia, y fomento de estos Vasallos e Isla, sino que es consecuente el que en los mismos Astilleros, y sus inmediaciones se fomenten insensiblemente y vayan aumentando Poblaciones a su abrigo, sin los muchos gastos del Rl. herario con que cualesquiera se hace, y sumo trabajo con que se consigue, ventajas tan grandes, que por sus medios me parece, Señor, llegaríamos a conseguir las que tanto han costado, y fatigan el cuidado de poblar, y asegurar esta importante preciosa Isla, como llave o preciso Instrumento para la conservación de todas nuestras Américas, en tanto grado de importancia, que no sólo perdiéndose su todo, pero aun alguna más parte, habría de venir con el tiempo, y poder que se establecería en lo perdido, a parar, en quedarlo a pocos años el resto de su todo, y después las demás Indias, tanto por las riquezas que oculta, y manifiesta suma fertilidad, en Minerales, y abundancia, cuanto por las felices disposiciones que tiene para todo género de cosechas, y de Fábricas, que la pudiera hacer y dar Potencia de la más fuerte Monarquía tan incapaz de sojuzgarla, como de lugar a la Esperanza de reversión a la nuestra.

Estas cortas reflexiones, sobre aquellas noticias son, Señor, todas respiraciones de mi amor y obligación a el Rl. servicio de V. M. a el que, y Rs. Ps. consagro todos mis Espiritus, en anhelos de sus felicidades, y que para asegurar la mayor, guarde Nro. Sr. la C. R. P. de V. M. los muchos años que la Monarquía

(52)—En las relaciones de *Pasajeros a Indias* y en los *Catálogos de los Fondos americanos del Archivo de Protocolos de Sevilla*, figuran no pocos de los calafates y carpinteros de ribera que vinieron a la Isla hacia 1509, de los primeros constructores de barcos en la América. Acerca del tema véase C. N. de Moya, *Bosquejo histórico del descubrimiento y conquista de la Isla de Santo Domingo*, S. D., 1913, p. 67; Federico de Castro y Bravo, *Las naos españolas en la carrera de Indias. Armadas y flotas en la segunda mitad del siglo XVI*. Madrid, 1927; Tomé Canó, *Arte de fabricar naos*; Oviedo, *Historia de las Indias*, vol. I, p. 175; (en el vol. I, p. 170, figura el capítulo IV, "Que tracta de los navíos e barcas de los indios, que ellos llaman canoas.") C. H. Haring, *El comercio y la navegación entre España y las Indias en época de los Habsburgos*. Paris, 1939, pp. 142, 264, 302-305. En las pp. 78, 294 y 297, refiérese a los "premios a los constructores de navíos".

y Cristiandad han menester: Sto. Domingo de la Española, y Julio 30 de 1745. Señor: A L. R. P. de V. C. M.— Dn. Pedro Zorrilla (53)”.

El activo gobernante no se había limitado a ese proyecto. Había favorecido y estimulado resueitamente el desarrollo y la acción de la marina dominicana en los mares vecinos, con sorprendentes resultados para la economía nacional. Sánchez Valverde, en su *Idea del valor de la Isla Española*, impresa en Madrid en 1785, hace memoria de aquellos días: “La guerra que llamamos de Italia, por los años de 1740, cogió a los dominicanos instruídos y cebados en este ejercicio (la acción marítima contra los corsarios y contrabandistas enemigos) que les era tan lucrosa y se dieron más que antes a sus correrías en las cuales se alargaban hasta los puertos de sus enemigos, buscaban y guardaban los cruceros más frecuentados y de este modo les cortaban su comercio entre las Islas; el del Continente con Nueva York, y el de Inglaterra, cogiéndoles muchos barcos de considerables portes e intereses. Fueron señalados entre los Capitanes Corsarios de aquel tiempo un José Antonio, un Domingo Guerrero, un Don Francisco Valencia y un Olave y sobre todo un Don Francisco Gallardo que

hizo más y mayores presas que ninguno. Algunos que armaban en otras partes iban a Santo Domingo en busca de tripulación y se estimaban sus naturales por los más esforzados y diestros para el corso”.

La decidida acción marítima facilitada por la construcción de barcos en la Isla, abrió nuevas puertas al comercio, limpió de piratas los mares antillanos y le dió a la colonia, empobrecida y desmedrada, días de verdadera prosperidad.

El Brigadier Zorrilla, justamente considerado como uno de los mejores mandatarios que tuvo la Colonia, mereció la más bella recompensa. Junto al Ozama y a la Puerta de San Diego, cerca de donde echaban sus anclas las audaces embarcaciones, le fué erigida una columna que ostentaba esta significativa inscripción:

“El Marqués de la Gándara Real, don Pedro Zorrilla, caballero y comendador de la Orden de Santiago y de la llave dorada del palacio de Dos Barrios, gentil hombre con ejercicio de entrada de su magestad el rey de las Dos Sicilias, gobernador y capitán general de esta Isla y Presidente de la Real Audiencia, vino, vió y venció. *Mídele por este punto*”.

NOMBRES DE LA VEGA

En el antiguo Reyno de Maguá, que tenía por Señor al invicto Guarionex, edificó el Almirante don Cristóbal Colón la fortaleza de la *Concepción*, en el dilatado valle de la Vega Real.

Esa construcción fué el principio de la villa que tomó su mismo nombre: la Concepción, una de las ciudades americanas más antiguas y de historia más propicia a la evocación de los legendarios tiempos de la colonia; inseparable de dos nombres universales: de Colón y de las Casas; y punto de partida de la organización eclesiástica del Nuevo Continente.

Como simples anotaciones, más curiosas que trascendentes, pero que contienen noticias no desprovistas de interés, se hacen las siguientes transcripciones en que aparece la blasonada villa bajo diversas desig-

naciones que se le daban en documentos de distintas épocas:

La Concepción
La Concepción
Concepción de las Indias
Concepción de La Vega Real
La Vega Real
La Vega

1505) En su Testamento redactado el 25 de agosto de 1505, dice el Almirante, ya en trances de muerte: ‘Digo a D. Diego, mi hijo, e mando... que digan cada día tres misas, una a honra de la Santa Trinidad, e otra a la Concepción de Nuestra Señora... E que si su facultad abastare que haga la dicha Capilla honrosa, y la acreciente las oraciones e preces por el honor de la Santa Trinidad, e si esto puede ser en la Isla Española que Dios me dió milagrosamente, holgaría que fuese allí donde yo la invoqué, que es en la *Vega* que se dice de la *Concepción*.’

1506) Pedro de Jerez, cambiador, otorga su poder a Alonso Núñez Cuevas, maestre de la nao la *Garcá* (?), de Santa María de la Antigua, para que cobre de Rodrigo Mexia y de Bartolomé Núñez, vecino de la *Vega*, en la isla Española, 110 ducados de oro

(53).— Este documento procede de la *Colección Ayala*, tomo V, manuscrito No. 2820, de la Biblioteca de Palacio, Madrid, donde obtuvimos copia. En la *Proposición* del Vizconde de Gante para poblar a Samaná, en 1789, dice lo siguiente: “Para la construcción de los navios que necesiten los colonos y hayan de emplear en hacer su comercio, se les suministrará la madera necesaria de los bosques más cercanos de V. M., o de otros que les tenga más cuenta; cuyas embarcaciones matriculadas en la Península, se tendrán por españolas, y gozarán de los mismos privilegios que éstas, como también las que comparen, o adquirieren legítimamente de extranjeros, sin sujetarlas a ningún derecho de habilitación”. (En nuestro libro *Samaná, pasado y porvenir*. C. T., 1945 p. 71).

que gravaban las mercaderías que éstos llevaban cargadas en dicha nao, con destino al puerto de Plata de la isla Española. (Archivo de Protocolos de Sevilla. Libro del año 1506 y 1513. 19 de febrero).

1508) En el Privilegio Real despachado en Sevilla el 7 de diciembre de 1508, relativo a las "Armas que se dieron a la Isla Española, y a la Villa de Santo Domingo cabeza della (que al presente es Ciudad) y a las demás Villas de la dicha Isla", no se dice La Vega, sino la Concepción. El interesante documento, copia fotográfica de un impreso de la época que tenemos a la vista, dice así:

"A la Villa de la Concepción un Escudo de sangre, con un Castillo de plata, e encima del un Sobrescudo azul con una Corona de Nuestro Señor con dos Estrellas de oro".

De acuerdo, pues, con el Real Privilegio, el nombre legal de la villa blasonada es *Concepción*.

1510) Testimonio que el presente escribano público da a petición de Diego de Villadiego vecino de la villa de la *Concepción de las Indias*, de que éste se allana y acepta la decisión del Doctor Juan Rodríguez de Gallegos y de Alonso de Mediña mercader burgalés, que intervinieron como árbitros en la cuestión que el dicho Diego de Villadiego sostuvo con su socio Alonso de Mendoza. (Archivo de Protocolos de Sevilla. Libro del año 1510. 25 de febrero).

1511) Fortaleza que se labra que no se gaste sino lo necesario. Ansy mismo me parece bien lo que dezis de la fortaleza de la *Concepción* deveys mirar que no se gaste en ella sino lo que fuere necesario para que se haga otra tal como la de Santo Domingo en quanto al gasto della. (Real Cédula a Don Diego Colón y Oficiales Reales de la Española. Sevilla, junio 6 de 1511).

1511) Que haga guardar para grangerías un monte que ai en la *Concepción* bueno para pacentar ganado. A mí es fecha rrelación que en la villa de la *Concepción* ay un monte que se dize el Palmar donde en cierto tiempo del año se meten los puercos que se han de engordar e que al tiempo quel Comendador Mayor fue gobernador desa ysla mandava que se guardase para nuestras grangerías e que entonces algunos vecinos metían allí sus ganados e que aunque se les reprehendía no se le escutaba la pena de piedad... (Real Cédula al Almirante, Sevilla, junio 6 de 1511)

1512) Dyego de Godoy, hijo de Dyego de Godoy, difunto, entra a servir a Rodrigo de Villadiego, mercader, vecino de la *Concepción* que es en la isla Española, por el tiempo de tres años. (Archivo de Protocolos de Sevilla. Libro del año 1512, 2 de marzo).

1512) Gonçalo Martín, vecino de Sevilla, entra

a servir a Rodrigo de Villadyego, mercader vecino de la villa de *Concepción de las Indias*, obligandose a ir a dicha villa y cumplir lo que el citado Rodrigo de Villadiego le mandare. (Archivo de Protocolos de Sevilla. Libro del año 1512, 23 de abril).

1512) Don Pedro Suarez de Deça, obispo de la villa de la *Concepción* de la Isla Española, otorga poder a D. Carlos de Aragón, maestro en Santa Teología, su provisor, a Alvaro de Castro, clérigo de la diócesis de Palencia, y a Juan Mosquera, vecino de la villa del puerto de Santo Domingo, para que cobren a Myguel de Pasamonte, tesorero del Rey en las dichas Indias, todos los maravedís que se indican en una cédula de Su Magestad dirigida al dicho su tesorero. (Archivo de Protocolos de Sevilla. Libro del año 1512, 20 de septiembre).

1512) Rodrigo de Alburquerque, alcalde de la villa de la *Concepción*, en las Indias, vecino de la ciudad de Salamanca, al presente estante en Sevilla, otorga poder a Juan de Paredes, ollero, vecino de Triana, para que requiera a Francisco Sanches, maestre de la nao SANTA MARIA DE LA VICTORIA, y a Cristobal Guillen, vecino de la isla Española, a que no admitan mas carga en la dicha nao ni hagan con ella otro viaje que el capitulado. (Archivo de Protocolos de Sevilla. Libro del año 1512, 24 de septiembre).

1513) Luis Fernandez de Alfaro otorga poder a Cristóbal Becos, maestre de la nao San Andrés; a Fernando Carrión, mercader, estante en el puerto de Santo Domingo, en la isla Española; a Toribio Muñoz, mercader, estante en la ciudad de la *Concepción*, de las Indias, y a Cristóbal Guillen, también vecino de dicha ciudad de la *Concepción*, para que presenten ante el Almirante de las Indias una carta receptoria del señor Juan de Zumel, teniente de esta ciudad para que se haga cumplir. (Archivo de Protocolos de Sevilla. Libro del año 1515. 3 de junio).

1516) Juan de Villoria, repostero de camas de la Reina y regidor de la ciudad de la *Concepción*, en las Indias, otorga poder a Juan Francisco Grimaldo y a Gaspar Centurión, para que entiendan en todos sus asuntos. 14 de mayo.

1516) Pedro Suarez de Deza, Obispo de la *Concepción*, en las Indias, arrienda a Antonio Pinelo, unas casas en Sevilla. (Archivo de Protocolos de Sevilla. Libro de 1516-1517. 17 de mayo 1516).

1527) Hacia el año de 1527, en su admirativa descripción del portentoso valle de La Vega, el Padre las Casas habla con encendido entusiasmo de "la grande y admirable Vega Real", de "la grande y real Vega", y explica la decadencia de la vieja ciudad: "aquí está asentada la ciudad de la *Concepción*, que también llaman la ciudad de La Vega, cabeza de obispado, y que fué la cabeza de toda la Isla los primeros



años, pero después de muertos los indios fuese des-poblando de españoles, y por el trato y frecuencia de navíos al puerto de Santo Domingo prevaleció la población de aquella ciudad, y así se hizo cabeza de la Isla, quedando la de la *Concepción* con hasta diez o doce vecinos, aunque con su iglesia catedral". (*Apo-logetica historia*, Cap. VII).

En su *Historia de las Indias*, refiriéndose al Valle de La Vega Real, dice Las Casas: "... les pareció que habían llegado a alguna región del Paraíso... y el Almirante... dió muchas gracias a Dios, y púsole nombre de la Vega Real".

1537) Antón de San Miguel, vecino de la *Concepción* en la isla Española, se obliga a pagar a Juanes de Lastola, maestre de la nao Cuerpo Santo, 4.500 maravedís resto de 16 ducados que le debía pagar por llevarle al puerto de Santo Domingo ciertas ropas y otras mercaderías. (Archivo de Protocolos de Sevilla. Libro de 1537. 27 de septiembre).

1556) El 28 de septiembre de 1556, el Almirante don Luis Colón cedió a la Corona las tierras de la isla de Jamaica y ducado de Veragua, con tal de que le quedase el título de Duque de una villa en dicha isla, que se llamaría *La Vega*. Y en Valladolid, el 26 de marzo del siguiente año, le fué expedido el título de Duque de La Vega. (Colecc. Vargas Ponce, t. LIV, p. 1308. Academia de la Historia, Madrid).

1561) Real Cédula (22 abril 1561) de concepción al Convento del Santo Cerro en la ciudad de *La Vega*, isla de Sto. Domingo, de 8,000 hanegadas de tierra para el mantenimiento de los religiosos (mercedarios) por haber sido los primeros que pasaron a aquel Reino.

Los nombres de Concepción y de La Vega figuran juntos —y también separados— en las Crónicas de Indias: Oviedo: Concepción de La Vega; Las Casas: "Concepción, que también llamaba la ciudad de la Vega"; Herrera: Villa de la Concepción.

En tiempos de la Colonia predominó, es claro, el verdadero nombre de la villa: la Concepción.

Juan de Castellanos —en Santo Domingo en las primeras décadas del siglo XVI— también hace memoria de la Villa del Camú en sus *Elegías de varones ilustres de Indias*:

Desta isla no fué la menor pieza
la Concepción, que dicen de la Vega,
pues ella de por sí tuvo cabeza
do catedral iglesia se congrega;
fué don Pedro Suarez, el de Deza,
el obispo primero que le llega,
hombre que de sus rentas tuvo largo,
y el primero que vino con tal cargo...

ALEMANES EN SANTO DOMINGO

Fué en tiempos de Carlos V cuando las vedadas puertas de la América se abrieron a los comerciantes y empresarios de Alemania. Jacobo Fugger obtuvo en 1522 que buques alemanes participasen en el comercio de especias con las Islas Molucas y en 1525 los Welser de Augsburgo —en español Belzar o Belzares—, prestamistas del Emperador, "en tratos y haciendas poderosos", según el verso de Juan de Castellanos, fueron equiparados a los comerciantes españoles en América, con lo que inmediatamente establecieron factorías en Sevilla y en Santo Domingo, iniciando intenso programa de actividad colonial (54). Tres años más tarde, en 1528, y en sociedad con otra casa alemana, los Ehinger de Constanza —los Alfinger— celebraron una serie de pactos con el Emperador, culminantes en la trascendental Capitulación para la conquista y colonización de Venezuela, aprobada por Real Cédula del 27 de marzo de 1528. La Capitulación también se refería a Santo Domingo:

(54).— C. H. Haring, *El comercio y la navegación entre España y las Indias en época de los Habsburgos*. París, 1939, pp. 113-115, 180, 189.

los Welser debían enviar cincuenta mineros alemanes a las Indias, a explorar no sólo las tierras de Venezuela, sino también las Islas Española, Puerto Rico y Cuba; y estaban facultados para llevar a Venezuela caballos, yeguas y otros ganados de la Española e Islas vecinas. Ambrosio de Alfinger, que había sido Factor en Santo Domingo, pasó en el mismo año de 1528 a Venezuela, con el carácter de primer gobernador alemán (55).

(55).— Acerca de Alfinger, Federman, Espira, Hutten, los Welser, véase Oviedo y Valdez, *Historia de las Indias*, Madrid, 1851, vol. 2, pp. 268-331, 357, 368-371 y 453; vol. 4, p. 534; *Colección de documentos inéditos...*, Madrid, 1864-1884, vol. I, pp. 554, 575, 578 y 579; vol. 10, p. 48; vol. 22, p. 253 y 255; vol. 41, p. 326; (De la segunda Serie de esta *Colección*, véase: vol. 6, p. 60 y vol. 17, p. 254 y siguientes); vol. 8, p. 21; Américo Lugo, *Historia de Santo Domingo*, C. T., 1952, pp. 307-308, 312-313; y *La Española en tiempo de Fuernmayor*, en *Clío*, No. XXIX, 1938, pp. 157-158. Acerca de los Belzares, Bartolomé y Antonio, en Santo Domingo, véase *Colección Lugo*, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, C. T., No. 4, 1938, p. 357 y No. 17, 1941, p. 231. Acerca de los Alfinger —Ambrosio, Juan y Jorge— (1526), véase *Catálogo de pasajeros a Indias*. Sevilla, 1940, vol. I, p. 200, núms. 2860-2861. Véase, además, p. 385. Para el conocimiento del tema es de interés sustancial la valiosa obra de Pedro Manuel Arcaya, *Historia del Estado Falcón*, Caracas, 1920.



El célebre Nicolás Federman, explorador en las dilatadas tierras que hoy corresponden a Venezuela y Colombia, estuvo más de una vez en la Isla, donde fué bien conocido. Embarcó en Sanlúcar de Barrameda el 2 de octubre de 1529 y por el mes de diciembre estaba en Santo Domingo. De su arribo al Ozama, dice:

“De ese puerto hice rumbo a la isla de Santo Domingo que está aún a mil trescientas leguas de la Gomera. Así, no nos le aproximamos mucho todavía en el curso del mes de diciembre de 1529. Es inútil hablar aquí de las otras islas que vimos en el tránsito porque no arribamos a ninguna. Sin embargo diré que después de haber dejado la Gomera es menester correr novecientas leguas sin ver tierra. Ese es el gran golfo del mar Océano y no se conoce en el mundo ningún otro en el cual se pueda navegar tan lejos sin descubrir la costa. Los portugueses que van a la India y a las Molucas hacen viajes aun más largos y peligrosos pero ven tierra al menos cada ocho días”.

“Llegué al fin a la isla que se llama la Española; la ciudad se denomina Santo Domingo y está bien construída. Sus calles son hermosas y lo mismo los edificios. Posee un buen puerto y una fortaleza y aunque en la isla (cuyo contorno es de quinientas leguas) existen muchas ciudades y aldeas de cristianos, Santo Domingo es la principal y más bella. Es inútil hablar de sus indígenas, porque ya han pasado cuarenta años desde la conquista de esta isla, y aquéllos se asemejan en todo a los de Coro, de que trataré más abajo; desnudos andan como ellos y son del mismo color. Actualmente no habitan ni una sola aldea que les pertenezca, sino que son esclavos de los cristianos, es decir, los pocos que quedan, porque casi se han acabado. De quinientos mil habitantes de varias naciones y lenguas que había en la isla hace cuarenta años, no subsisten veinte mil con vida; murieron en gran número de la viruela, otros perecieron en las guerras, otros en las minas de oro donde los cristianos los obligaban a trabajar contra su costumbre, porque son gentes débiles y poco laboriosas. He allí por qué en tan corto tiempo se redujo a tan pequeño número aquella inmensa multitud. A la isla y todas las ciudades y villas que encierra, gobierna un Tribunal llamado *Real Audiencia*, que reside en la ciudad de Santo Domingo.

“Encontré en ese puerto a Sebastián Ruiz, de Ulm, factor de mis señores los Welser y permanecí allí quince días para procurarme todo lo necesario al avituallamiento del navío, y continuar mi ruta hacia Venezuela. También embarqué diez caballos. Levé anclas de nuevo e hice rumbo a este país, alejado doscientas leguas de Santo Domingo (56)”.

Otro alemán, Jorge de Ehinger, acompañó a Federman desde Santo Domingo a Venezuela. El 15 de enero de 1530 regresó a Santo Domingo, adonde llegó en seis días. En la Isla Saona se le unió el alemán Sebastián Rantz, quien se hallaba en Azua. Pasó a Puerto Rico y de nuevo a Venezuela. A fines de junio de 1530 Federman ocupó la gobernación de Coro, por ausencia de Ambrosio de Alfinger, quien pasó entonces a Santo Domingo, “a curarse unas fiebres cuartanas”. En su *Elegías*, Juan de Castellanos lo recuerda:

El Ambrosio también cayó doliente,
pero determinó mudar asiento,
nombrando a Frediman por su teniente;
y después de mandar lo que convino,
a la Española hizo su camino.

Con gana de se ver convalécido
de su debilidad y enferma saña,
teniendo desta Isla conocido
a su salud no selle tan estraña,
por haber allí siempre residido,
Factor seyendo de la gran compañía.
Y no le sucedió mal el aviso,
pues luego tuvo la salud que quiso.

Federman volvió al Ozama, dejando a Coro, el 9 de diciembre de 1531. Llegó el 18 del mismo mes y permaneció aquí hasta el 4 de abril de 1532, de donde salió para España y Alemania en compañía de Sebastián Rantz (57). Es muy probable que Oviedo conociera a Federman en Santo Domingo. De él dice, entre otras muchas noticias: “De los subcesos e viajes de Federman diré lo que leí de una letra suya que él escribió desde la Isla de Jamayca a Francisco Dávila, vecino y regidor de esta cibdad de Sancto Domingo, íntimo amigo suyo y a quien él era obligado”. Agrega Oviedo que Federman nunca fué “por acá estimado por hombre fiel a sus amos, sino por de larga conciencia, y aún estaba en fama de luterano (58)”.

(56).— Federmann, *Narración del primer viaje de Federmann a Venezuela*. Traducida y anotada por el Doctor Pedro Manuel Arcaya. Caracas, Venezuela. 1916, 135 p. Hay otra edición: *Viaje a las Indias del Mar Océano*. Buenos Aires, 1945, 167 pp. El nombre de Federmann figura en no pocas páginas de la historia de Colombia. Su espada se conserva en el Museo de Bogotá, en cuya inauguración, en junio de 1948, la admiramos en compañía del Presidente de Colombia, Mariano Ospina Pérez, y de nuestro amigo el Embajador norteamericano W. L. Beaulac.

(57).— Oviedo, en su *Historia de las Indias* —libro XIX, caps. II, VIII—. al referirse a la extracción de perlas, dice que en 1529 vendió una en 450 pesos de oro, a un agente de los Welser.

(58).— Oviedo, *Historia de las Indias...*, vol. II, p. 317 y 369.



Oviedo conoció, según parece, a casi todos aquellos audaces empresarios alemanes que pasaron por la Isla mientras él hacía de Cronista de Indias y de Alcaide de la Fortaleza de Santo Domingo. También recuerda a Alfinger: "E vino por Capitán general e gobernador por Su Magestad, en nombre de la dicha Compañía —dice— un gentil hombre alemán llamado Ambrosio Alfinger, hombre bien hablado y buena persona, el qual con su armada vino a esta cibdad de Santo Domingo de la Isla Española, e desde aquí passó a su gobernación, y llegó a ella a los veynte y quatro días del mes de febrero, año de mil e quinientos e veynte y ocho años, e hizo su primer asiento en Coro (59)".

Del infortunado Jorge Espira dice Oviedo que era "Gentil hombre alemán". Espira estuvo por última vez en Santo Domingo en 1540, poco antes de su muerte: a ella se refiere una carta de la Real Audiencia de Santo Domingo al Rey, del 24 de dicie-

bre de ese año. De aquí, dice Juan de Castellanos, Trajo caballos, trajo mercancia.

El Obispo Bastidas era opuesto a la ingerencia de los alemanes en la Conquista de Tierra Firme. En su carta a la Emperatriz, del 20 de enero de 1535, le aconsejaba "que ningún alemán pase en aquella conquista más de la persona del Gobernador, porque algunos han tenido opiniones del hereje Martín Lutero", por lo que prendió —dice el Dr. Lugo— a un Maestre Juan Flamenco, "inficionado de la dicha lepra", y lo envió al Obispo de San Juan para que éste, a su vez, lo remitiese al Consejo de la Inquisición.

Los Welser, que de la Isla Española pasaron a Nueva España, según Haring, a emprender la explotación de las minas de plata de Zultepeque, se retiraron gradualmente de todas sus empresas americanas, pues "sus aventuras coloniales resultaron un completo fracaso".

ACERCA DEL TRATADO DE RYSWICK

Prenda de la vigilante acción de la Metrópoli en defensa de sus fueros en la más antigua de sus colonias, amenazada por los franceses asentados en la parte occidental de la Isla, fué la importante Real Cédula del 20 de noviembre de 1700, dirigida por la Reina al Gobernador de Santo Domingo, don Severino de Manzaneda, en la que, aludiendo al célebre Tratado, le dice que no debe consentir que los franceses "gocen como propio lo que solo tienen como usurpado, pues jamás se les ha confesado jurisdicción legítima en *ningunas capitulaciones de paces* (60)".

Esta Real Cédula es nuevo testimonio de que en

el Tratado de Ryswick —en que no se menciona la Isla— no se convino, como se ha dicho tantas veces, en ninguna cesión a Francia del territorio usurpado por los incursores de la Tortuga (61).

Otra Real Cédula de la misma índole es la del 31 de marzo de 1767 en que se dispuso se recogiese la Bula *Libentissime*, por expresar que la Isla de Santo Domingo estaba sujeta, en lo temporal, al Rey de Francia. Su texto, que obtuvimos en el rico Archivo Nacional, de Bogotá, se incluye en este Apunte.

A pesar de la escasa importancia, desde el punto de vista jurídico, que puede atribuírsele al mencionado instrumento internacional en lo que concierne al extinto problema de la frontera dominico-haitiana, el conocimiento de la existencia de las *Actes et memoires des negociations de la Paix de Ryswick*, impresas en 1707, nos indujo en 1939, en nuestra calidad de Director de la División de Asuntos Haitianos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a promover una investigación al respecto, la que tuvo por resultado el interesante Informe del Dr. Max Henríquez Ureña, a la sazón representante de la República en Londres, que ahora se publica. En ese docto In-

(59).— Oviedo, *Historia de las Indias* . . . , vol. II, p. 269.

(60).— De esta Real Cédula hemos visto copia de la época, en París, en el Archivo del Ministerio de Negocios Extranjeros, junto con otros importantes documentos relativos al complejo problema de la frontera hispano-francesa, luego dominico-haitiana: en estos Apuntes se incluyen extracto y un fragmento literal, gracias a la generosa colaboración de Fray Cipriano de Utrera. Acerca de los preliminares de la Paz de Ryswick, véase Julián Paz, *Catálogo de documentos españoles existentes en el Ministerio de Negocios Extranjeros de París*. Madrid, 1932, pp. 244-250; Julián Paz, *Capitulaciones con Francia y negociaciones diplomáticas de los embajadores de España en aquella Corte, seguidas de una serie cronológica de éstos*. (1265-1714). Madrid, 1914; Jean Du Mont, *Memoires politiques pour servir a . . . l'histoire de la paix de Ryswick*. La Haye, 1699, 4 vols.; *Negotiation de la paix de Ryswick*. Par Mr.** (La Haya), 1697, 2 vols.; Arsene Legreille, *Notes et documents sur la paix de Ryswick*. Lille, 1894. Del célebre Tratado hay diversas ediciones, entre ellas una de Madrid, de 1697 —que obsequiamos a nuestro inolvidado amigo M. A. Peña Batlle— y la siguiente: *Capitulaçoens das pazes, ajustadas entre Espanha e Franca & firmadas no Castello de Riswick, de Olanda, 1697. Pelos senhores dom Francisco Bernardo de Quiros, de Espanha, & os senhores Herlay, Soudé de Crecy, por França*. Lisboa, 1697. 20 pp.

(61).— Véase la esclarecedora correspondencia entre el citado Manzaneda, Gobernador de la Colonia española, y Ducaese, Gobernador de la incipiente colonia francesa, en *Recopilación diplomática*, Vol. 13, de la *Colección Trujillo*, pp. 327-433. También se refiere al caso, con interesantes detalles, en su *Historia de la cuestión fronteriza dominico-haitiana* (C. T., 1946), el recién fenecido historiador y jurista Manuel A. Peña Batlle.



forme se dilucida el caso, ya de simple interés histórico.

Tan escaso valor han tenido las supuestas y arbitrarias demarcaciones fronterizas de 1697, atribuidas al discutido Tratado, que jamás han sido invocadas ni habrían podido serlo, por los escritores haitianos que, desde Dalbémar Jean-Joseph, (*Arbitrage de Trés Saint Pére...*, 1896), hasta A. N. Leger, (*Histoire Diplomatique d'Haiti*, 1930) han estudiado la debatida cuestión fronteriza dominico-americana.

Adelantándose en más de un siglo a los que hicieron luz ante las supuestas cláusulas del Tratado de 1697, Antonio Sánchez Valverde expuso, en 1785, en su valiosa obra *Idea del valor de la Isla Española y utilidades que de ella puede sacar su Monarquía*, la verdadera situación de la Colonia española de entonces en lo que atañe a los usurpadores de la parte occidental: "Tampoco puede dudarse que quanto han poseído hasta el presente, lo han debido a la tolerancia; que su subsistencia ha sido puramente mercenaria, sin más límites hasta la demarcación que los que hemos querido dexarles, empujándoles siempre que han querido avanzarse y quemándoles las habitaciones y pueblos quando nos han incomodado (62)".

(62).— Se reproduce aquí la importante nota ilustrativa del texto de Sánchez Valverde, escrita por Fr. C. de Utrera, que figura en la edición de 1947 de *Idea del valor de la isla Española*, pp. 127-128, y ahora ampliada por él:

"A nuestro juicio, esta palabra tolerancia es una de las más felices del autor, no por el valor del sentido o concepto del vocablo, sino porque apenas hay escritor de historia dominicana que no incurra en el error de considerar el Tratado de Ryswick (1697) como particionero de la Isla entre franceses y españoles. No hay en dicho tratado palabra que toque a semejante materia, y todo, desde luego, lo que hubiese de hallarse que dé luz para conocerse el verdadero estado de posesión de los franceses hasta el Tratado de Aranjuez, recuerda la tolerancia, y nada más que la tolerancia, española. Este asunto requiere, pues, dejarse claramente explicado en esta nota.

"Carlos II falleció el 1 de noviembre de 1700; había declarado por heredero del trono a Felipe, nieto de Luis XIV de Francia. Después de pocos días, esto es, el 20 de noviembre, fué despachada una R. C. firmada por un Consejo del Reino, por la que se daba una resolución de emergencia a todos los incidentes con franceses en esta Isla, los cuales, después de la paz firmada el 30 de septiembre de 1697, habían seguido sus acostumbrados desmanes de ir ganándoles a los españoles más y más territorio. Y según el parecer de la Junta de Guerra, que para este fin se había reunido, y deliberado y propuesto. (de esa Consulta: "La Junta debe representar a V. M. tiene gravísimas dificultades este punto, porque hasta ahora nunca ha permitido V. M. que lo que ocupen franceses en la Isla de Santo Domingo se pueda considerar comprendido en los Tratados de Paz, confesándoles por este medio el derecho y propiedad de lo que ha sido una violenta e injusta usurpación, de modo que si hoy se hallase la Monarquía en más robusto estado, sin infringir la paz ajustada pudiera desalojar y castigar los franceses que habitan en la Isla Española y en la de la Tortuga, que fué su primer asiento y está en la cercanía del puerto del Guarico, de que fueron echados diversas veces por los soldados y naturales de Santo Domingo: y habrá cuarenta años, poco más o menos, que los mismos franceses querían y se ajustaban a dar la obediencia a esta Corona porque se les dejase vivir donde se hallaban, en que nunca se quiso tomar resolución. Pero siendo preciso confesar la diferencia de un tiempo a otro, que lo adelantado que tienen franceses hoy las

El estado de tolerancia de que habla Sánchez Valverde vino a ser, al andar de los años, estado de derecho, en las inevitables capitulaciones del Tratado de Aranjuez del 3 de junio de 1777.

I

INFORME DEL DR. MAX HENRIQUEZ UREÑA

Londres, 8 de Julio de 1939.

Al : Excmo. Sr. Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Asunto : Documentos del Tratado de Ryswick.

Ref. : Su nota N° 6335, del 2 de junio de 1939.

1.—Recibí su atenta nota de referencia, en la cual usted me recomienda examinar la obra *Actes et mémoires des négociations de la paix de Ryswick*, (El Haya, 1707, 5 vols.) para ver de encontrar en ella alguna referencia sobre el reconocimiento que pudiera haber hecho España a Francia en relación con la posesión, por esta última, de una parte de la Isla de Santo Domingo, y sobre los límites que, en tal caso, se hubieran determinado.

poblaciones en aquella Isla hace invencible su desalojo, y que la constitución presente de Europa obliga a que se disimule mucho para no aventurarlo todo, estima la Junta se debe aprobar lo obrado por el Presidente don Severino de Manzaneda...; AGI, *Santo Domingo* 236), se le aprobó al Gobernador Manzaneda lo que había ejecutado para contener a los franceses, y que así continuara "de modo que con el arte a que obliga la necesidad, procuréis que en ningún modo transciendan ni proponen los límites de sus poblaciones y que se ciñan a lo que poseen, estando advertido de que todo lo que obréis en esta materia, ha de ser ocultando que tenéis orden para ello ni para otra cosa que pueda mirar a consentir gocen como propio lo que sólo tienen como usurpado, pues jamás se les ha condesado jurisdicción legítima en ningunas capitulaciones de paces". AGI, *Santo Domingo* 1019.

"Por R. C. de 25 de marzo de 1701, y en fuerza de la alianza de las dos coronas borbónicas, se ordenó al Gobernador de Santo Domingo: "y así os mando dejéis entrar en los puertos de vuestro gobierno sin réplica ni embarazo las referidas escuadras y convoyes de guerra que llevarán, recibiendo a los cabos de ellas y demás barcos, o cualquiera de ellos que arribase a esos puertos, tratándolos con toda atención y buena correspondencia y haciéndoles aquel buen pasaje y acogida que si fuesen navios de España": debía asimismo permitir el paso por territorio español a toda tropa francesa que se enviase para dar auxilio a los de Occidente si eran atacados de los ingleses, y en cuanto a la defensa propia de la Ciudad, si llegase el caso de hacer prevenciones de guerra y necesitase de ingenieros franceses, los pidiera, y si para defender la Isla tenía necesidad de soldados franceses, los admitiera como si fueran españoles debiendo unos y otros mantenerse siempre en la más cordial amistad. AGI. Escribanía de Cámara 13B.

"Al abrigo de estas y otras reales, Cédulas de amistad con franceses, éstos continuaron siempre ocupando territorio, vejando a los españoles, y excusando aquellos gobernadores deshacer los avances ejecutados durante gobiernos anteriores por decir que no tocaba a ellos entender de tales negocios, sino a los respectivos soberanos, y cuando llegaron a Madrid noticias alarmantes de tanto progreso, a consulta del Consejo o Junta de guerra, don Felipe V, en vez de conformarse o no conformarse lisamente con el criterio de sus Consejeros, resolvió textualmente la Consulta de 19 de abril de 1715: "Quedo enterado y



2.— Hace exactamente veinte años que estudié esta cuestión y tuve oportunidad de examinar la obra antes mencionada. Las conclusiones a que llegué se condensan en un párrafo de la Conferencia que pronuncié en el Ateneo de Madrid y que figura en mi libro *Los Yanquis en Santo Domingo*, (Madrid, 1939):

“El Tratado de Ryswick, suscripto por Francia, España, Holanda y Alemania en 1697, si bien nada estipuló respecto a la isla de Santo Domingo, contribuyó, de manera indirecta, a que la ocupación de la parte occidental por los franceses se considerara como un hecho cumplido, pues, declarada la paz en virtud de ese tratado, no pretendió España suscitar por el momento nuevas disputas por una cuestión que parecía secundaria dentro de las miras de su política exterior. (Pág. 273)”.

3.— Ese párrafo explica en pocas líneas la verdad del asunto. *En Ryswick no se mencionó a la isla de Santo Domingo*, ni en las notas y memoranda, ni en el tratado, y probablemente tampoco en las conversaciones.

4.— A pesar de que mis recuerdos de las lecturas que hice entonces están todavía frescos, el deber de no fiarme exclusivamente de mi memoria me hizo ir a la biblioteca del *British Museum*, donde fué puesta a mi disposición una edición bien conservada de la obra, cuya ficha bibliográfica es ésta:

ACTES ET MEMOIRES DES NEGOTIATIONS DE LA PAIX DE RYSWICK. Seconde Edi-

vengo en que se suspenda el nombramiento de Comisario hasta que vengan y se vean los autos que se esperan y en que se den al nuevo Presidente nombrado para Santo Domingo las órdenes que se proponen, pero previniéndole con particular encargo no haga en esto ninguna novedad, ni acto alguno de ocupación ni reintegro hasta nueva orden, ni permitir la menor hostilidad de parte de los españoles, ni rompimiento de la paz y buena correspondencia que se debe mantener y continuar entre las dos naciones, de cuya providencia he mandado prevenir al Duque de St. Aignan para que dé cuenta de ella al Rey mi abuelo, y le haga presente en mi nombre que si la mayor extensión que han dado a sus habitaciones y dominación en la parte española los franceses, se tratará por los Comisarios que se nombraren y se verá y reconocerá la justicia de cada una de las partes: pero que si ésta su mayor extensión la hubieran dado después de haber yo entrado en la posesión de esta Monarquía y ocupado paraís y puesto que no tenían antes, debo prometerme de su justificación hará reintegrarme de lo que en esta parte hubieren ocupado desde el referido tiempo, haciendo S. M. Crist. expedir a este fin órdenes eficaces que mandará se entreguen duplicados para remitirlas a mis ministros, como de mi parte se entregarán también a los de S. M. Crist. los de las que por acá se dieren, unas y otras con especialísimos encargos, para que no se consienta ni permita la más mínima hostilidad de ninguna de las dos partes”. AGI, Santo Domingo 236.

“Y con esto basta para, con inteligencia de que los franceses nada cumplieron y los españoles con toda lealtad observaron, se reconozca que el Tratado de Ryswick es ajeno a la historia de la Isla Española, y que en su lugar el monarca español don Felipe, francés, confirmó el estado de las cosas en cuanto a la posesión que franceses tenían en el momento del advenimiento suyo al Trono de España, según aquella desgraciada R. C. de 1701, y fué posesión simpliciter tolerada; porque repitiéndose esta denominación en adelante muchas veces

tion revue, corrigée et augmentée. Tome Premier (Viñeta con el lema: Amat, Libraria. Curam. A La Haye Chez Adrian Moetjens, Marchand Libraire, M.DCC.VII Avec Privilege de Nos Seigneurs les Etats de Hollande et Westfrise. En 8º menor, 5 tomos, de los cuales el último tiene un título que indica que ese tomo fué adicionado después de la primera edición: CONTINUATION DES ACTES ET MEMOIRES DES NEGOTIATIONS DE LA PAIX DE RYSWICK. Contenant le Procés d'Arbitrage entre Son Altesse Electorale Palatine & Son Altesse Royale Madame la Duchesses d'Orléans.

5.— Después de revisar cuidadosamente los cinco tomos, no hago más que confirmar lo que antes dije: *en Ryswick no se mencionó la Isla de Santo Domingo*. La famosa *paz de Ryswick*, producto de aquella magna reunión de plenipotenciarios europeos, no se hizo con otro objeto que el de buscar un ajuste a las cuestiones relacionadas con la guerra a la cual se quería poner término. La *paz de Ryswick* consiste en cinco tratados principales, (*tratados de paz*), que a veces, como es el caso del que firmaron Francia y los Países Bajos, tienen como corolario un tratado de comercio. En los proyectos de arreglo que presentaron los Embajadores de España y Francia (Tomo III) no se habla de la isla de Santo Domingo. El problema de la Isla de Santo Domingo no dependía de la guerra pendiente de liquidación, pues la división de la isla en dos porciones, una francesa y otra española, se debía a causas anteriores y diferentes. Francia no planteó la cuestión, y desde luego España que no tenía por qué dar prenda en cuanto a situaciones dudosas, tampoco dijo una palabra sobre nuestra isla.

6.— En el tratado se incluyó el siguiente artículo, que a primera vista parecía dejar expedito el derecho de España para reclamar eventualmente la retirada

y no habiéndose hecho demanda ninguna para quitársela a franceses, hubo cesión de todo lo robado hasta el advenimiento de Felipe V por sólo el hecho de este advenimiento y no por tratado ninguno, y que cuando se hizo el Tratado de Aranjuez en 1777 sobre demarcación de límites, fué entonces hecha, en fuerza de la misma demarcación, la cesión implícita, pero real, de todo lo que quedó de la Isla al occidente de los límites demarcados. Y en prueba de que hasta 1777 no hubo Capitán General que considerara a los franceses en la Isla sino como intrusos y que su posesión era usurpada, en oficio historiador contra las pretensiones del gobernador francés Caballero de la Valière, su fecha 24 de septiembre de 1773, don José Solano y Bote decía al Ministro don Julián de Arriaga: “Los límites de tolerancia eran: en la parte de la costa del Norte el río Yaquesillo o Caracol por el Oriente, y poseíamos todo el territorio de Bayajá, contiguo a aquél, como consta de representaciones, fechas de 20 de marzo de 1699, hecha después de las paces de 30 de septiembre de 1697, de las de 1702, y 1703, de 30 de julio de 1712 y de 30 de diciembre de 1717”. (El documento sigue describiendo los límites de tolerancia hasta la Bahía Grande, línea Norte-Sur al mar: “que es la parte tolerada por la Magestad del Rey Felipe V...” AGI, Santo Domingo 1019”).



de los franceses de la isla o de cualquier otro lugar del mundo en que estuvieren:

“Art. IX : Ledit Selgneur Roi, très Chrétien fera aussi restituer a Sa Majeste Chatolique, toutes les villes, Places, Forts, Chateaux et Postes, que ses armes ont ou pourroient avoir occupez jusqu’au jour de la Paix, et meme depuis icelle, en quelque lieu du Monde qu’ils soient situés, comme pareillement Ladite Majeste très Chatolique, fera restituer a Sa Majesté tres Chrétienne toutes les Places, Forts, Chateaux & Postes que sas Armees pourroient avoir occupez durant cette guerre, jusqu’au jour de la Publication de la Paix, & en quelques lieux qu’ils soient situés”.

La frase *durant cette guerre*, aunque escrita sólo en la segunda parte del artículo, cuando se habla de devoluciones de plazas ocupadas a los franceses, sintetiza el espíritu general del tratado: no se querían incluir otras cuestiones que no dependieran o se hubiesen originado del estado de guerra que prevalecía. Esta interpretación a lo que se ve, era la aceptada por las partes, puesto que España no reclamó después la aplicación de ese artículo a la Isla de Santo Domingo.

7.—Lo que ocurrió después es que las cosas quedaron como estaban desde mucho antes, y la leyenda de que en Ryswick se había pactado, por lo menos, un *statu quo* sobre la Isla, no tiene seguramente otro origen. Hubo expectación, primero, entre los habitantes, por la suerte que pudiese caberles; hubo sorpresa, después, al ver que todo seguía igual, y se echó a rodar la suposición de que en Ryswick había reconocido España el derecho de posesión de Francia sobre una parte de la Isla.

8.—Moreau de Saint-Méry en su *Description Topographique et Politique de la Partie Espagnole de l’Isle de Saint Domingue* (1796) anota: “1697: Traité de paix de Ryswick, portant que les possessions des deux puissances resteront telles qu’elles etaient lorsque la paix précédente avait été rompue”. Así es que en la Paz de Ryswick lo único que podría tomarse como signo de reconocimiento de la ocupación francesa en la isla es ese concepto general que inspiró el tratado: dejar las cosas como estaban cuando se hizo la paz de Nimega (1678). Retrotraerlas a ese estado era dar por establecidos a los franceses en una parte de la isla, pero como esa era cuestión *de hecho*, a España asistiría siempre el derecho de establecer una reclamación sobre ese punto, cuando le conviniera.

9.—¿Quién fué el primero que dió a la estampa esa suposición, que después corrió fortuna entre nosotros? Siento no tener a mano todos los libros que valdría la pena de consultar. Delmonte y Tejada,

bien informado, dice: “Según las disposiciones de la paz de Ryswick las posesiones de las dos naciones española y francesa quedaron en el mismo estado que cuando se rompieron las hostilidades. La incertidumbre de los límites fué de allí en adelante la manzana de discordia...” (Tomo III, pág. 56). Antes de llegar a esta conclusión, Delmonte hizo constar que los franceses, al saber la paz, se replegaron al territorio que ocupaban antes de la guerra.

10.—Fué al parecer, en época posterior a aquella en que escribía Delmonte y Tejada, cuando se dió al Tratado de Ryswick un alcance que no tenía. En 1867 circuló la primera edición del *Compendio de la Historia de Santo Domingo* por José Gabriel García, donde ya se atribuían al Tratado de Ryswick esas estipulaciones que no contenía. Samuel Hazard, en su libro *Santo Domingo past and present* (1873) repite el dato, tomándolo probablemente de García, puesto que su erudición era de segunda mano. A partir de ese momento el dato reaparece en otras obras, como por ejemplo en *Haiti: son histoire et ses détracteurs*, por J. N. Léger (1907), pero de todos modos no lo he encontrado, hasta ahora, en trabajos anteriores al de García (63).

(63).— Parece tener origen inglés la errada afirmación de que en virtud del Tratado de Ryswick, la parte occidental de la isla de Santo Domingo fué reconocida por España como posesión de Francia, dentro de límites geográficamente determinados.

En efecto, en la *Historia de Haití*, por Justin, impresa en 1826, escrita en vista de documentos oficiales y de notas comunicadas al autor por Sir James Baskett, agente del gobierno inglés en las Antillas, no sólo se hace tal afirmación, sino que se indica cuáles fueron los límites que separaron a las colonias francesa y española, también en virtud de ese instrumento internacional. En las páginas 98-99 dice Justin:

“Enfin la paix de Ryswick vint y mettre un terme á la fin de l’année 1697. Louis XIV, á la fierté duquel ce traité arrachait tant de concessions, obtint du moins en retour une cession régulière de la partie de Saint-Domingue que le droit de conquete avait rendue française depuis prés de quarante ans, mais que le meme droit pouvait aussi rendre espagnole une seconde fois.

D’après ce traité, les limites des possessions françaises furent fixées á la pointe du cap Rose pour la cote septentrionale, et bornées ainsi, d’un coté par les ville d’Isabelle et de San-Jago; et á la pointe de la Béate pour la cote meridionale. Dans les parties du nord et de l’ouest, renfermées dans cette ligne de démarcation, la colonie était déjà nombreuse et florissante; mais on pouvait compter pour rien les établissements du sud”.

En la misma obra figura un mapa de la Isla de Santo Domingo, tomado del *Atlas de la América* por Buchon, en el que aparece la supuesta “línea de 1697” de Ryswick, que partiendo de Punta Rusia, no lejos de la Isabela, termina en Punta Beata, pasando no lejos de Santiago y de Asua.

Sería útil conocer los documentos de Baskett, que posiblemente sirvieron de fuente a Justin, en lo que respecta al asunto tratado si no es que ello tiene su fundamento en el imaginario trazado de 1697 que figura en el mapa mencionado. La ficha bibliográfica de la citada obra es la siguiente: *Histoire politique et statistique de l’Ile d’Hayti, (Saint Domingue) écrite sur des documents officiels et des notes communiquées par Sir James Baskett, Agent de Gouvernement Britannique dans les Antilles; Par M. Placide-Justin. Paris, Briere, Libraire. 1826.*

La especie difundida por Justin ya aparecía en la obra anónima *History of the Island of St. Domingo, from its first*



11.—El primero en poner en claro la cuestión fué, hace algunos años. Andrés J. Montolio, que en su folleto *El Tratado de Ryswick* (Santo Domingo, 1919), publicó el texto de dicho convenio.

II

REAL CEDULA, 31 marzo 1767

Para que se recoja la Bula Libentissime por la expresión que contiene de ser la Isla de Santo Domingo sujeta en lo temporal al Rey de Francia

EL REY.—

Virreyes, Audiencias y gobernadores de mis Reinos de las Indias. El Papa Benedicto Décimo cuarto, expidió una Bula o carta circular en diez de junio de mil setecientos cuarenta y cinco, que empieza: *Libentissime*, dirigida a los patriarcas, primados, metropolitanos y obispos del orbe christiano para refrenar la relajación a que había venido en la mayor parte de las provincias de la christiandad el precepto eclesiástico del ayuno; y por poner en ella la cláusula de que la Isla de Santo Domingo en la América Meridional obedecía en lo temporal al Rey christianísimo de Francia, y que en ella no había obispo alguno, no se le dió el pase para los expresados mis Reinos de las Indias, y recurrí a la Santidad de Clemente Décimo tercio por medio de mi Ministro que reside en la Corte de Roma, haciéndole presente que la referida cláusula pudo ponerse sin deliberación o consistir su equivocación en los que escribieron aquel instrumento, el que por su siniestra narración no podía en manera alguna producir los efectos para que se libró si no la subsanaba Su Santidad, quien, condescendiendo a mis súplicas, se ha dignado expedir otra nueva en diez de septiembre del año de mil setecientos y sesenta y cinco, (64) omitiendo el referido defecto y ratificando

discovery by Columbus to the present period. London, 1313, p. 99.

El 28 de agosto de 1939 el Dr. Henríquez Ureña envió a nuestra Cancillería la siguiente adición a su Informe del 8 de julio: "He encontrado otra publicación que coincide en fecha con la obra de Justin: es el *Almanach National de la République d'Haïti pour l'année 1827*. (Impreso en Port-au-Prince a fines de 1826 año en que se publicó la obra de Justin). En las pgs. 20-21 de ese Almanaque aparece una relación de acontecimientos históricos, y dice: "1697. Le traité de paix de Riswick met fin aux hostilités entre les Espagnols et les Français et confirme ceux-ci dans la possession de la partie de l'Ouest et du Sud de l'île".

(64).— En *Colección de Bulas, Breves y otros Documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas*, su autor el P. Francisco Hérnaez, S. J. (dos tomos, que casi en su totalidad se publicaron debajo la responsabilidad literaria y de erudición de los jesuitas Balbino Garrastazu y José Eugenio de Uriarte), esta Bula, que comienza con las palabras *Universalis Ecclesiae cura*, corre en el tomo II, pp. 322-831, y como tomada del *Bulario Romano*, p. 1019, Pontificado de Clemente XIII, la fecha que lleva es la de 16 de agosto de 1765, literal-

la de Benedicto Décimo tercio de veinte y cuatro de agosto del año de mil setecientos y veinte y ocho (65) por la que mandó se explicase un punto de doctrina christiana en la salutación de todos los sermones. Y habiéndosela dado el pase por mi Consejo de las Indias y remitídola a todos los arzobispos y obispos de esos mis Reinos con despachos separados de la fecha de este encargándoles su observancia y cumplimiento, teniendo presente que algunos de ellos habían publicado en sus diócesis la expresada Bula *Libentissime*, como lo acredita el haber solicitado licencia para ello don Buenaventura Blanco, obispo de Oaxaca (66), asegurando que otros lo habían hecho y no haber motivo para que se dé fomento a una equivocación tan grande, he resuelto ordenaros y mandaros (como lo ejecuto) que cada uno en vuestro distrito y jurisdicción averigüeis si por los prelados eclesiásticos se han promulgado edictos con inserción o enunciativa de la enunciada Bula *Libentissime* y los recojais todos y remitais con las diligencias de su publicación al expresado mi Consejo de las Indias por mano de sus respectivos infraescriptos secretarios, haciendo se le cancelen en las secretarías o archivos de los expresados prelados los registros o notas que haya en ellos tocante al mismo asunto, por ser solo mi voluntad que subsista y publique la que ahora se les dirige. = Dada en el Pardo a treinta y uno de marzo de mil setecientos y sesenta y siete. = Yo el Rey. = Por mandado del Rey nuestro señor = Nicolás de Mollinedo. = Hay tres rúbricas. = (67).

mente: *XIV Kalendas Septembris*. Fuese en la Real Cédula original, o fuese en el traslado auténtico de ella, la fecha indicada de 10 de septiembre está errada. Y no duda que se trata de una misma Bula y que la indicación de 10 de septiembre es errada, porque de no haberse cometido error, no puede admitirse que en 10 de septiembre se omitiera el defecto que ya estaba omitido en la Bula con fecha de 16 de agosto anterior. En ésta se lee: "Interim autem, quia pro parte ipsius Caroli Regis ad impetrandam in dicta Insula Hispaniola, illi in temporalibus subiecta, generalem ab observantia Quadragesimalium dispensationem Nobis etiam expositum fuit..."

(65).— Es la fecha indicada en el párrafo 9 de la Bula de 16 de agosto de 1765, donde se confirma el breve de Benedicto XIII, sobre la predicación de puntos de la doctrina cristiana.

(66).— Don Buenaventura Blanco y Elguero, vallisoletano, elegido obispo de Oaxaca el 4 de noviembre de 1754 y fallecido allí el 11 de mayo de 1764.

(67).— Aunque en esta Real Cédula se da a entender que a su tiempo se le negó el pase regio a la Bula *Libentissime*, no parece verdad semejante especie, pues debió haberse negado en el reinado de Felipe V, quien falleció el 9 de julio de 1745, o a los principios del reinado de Fernando VI, que murió el 12 de agosto de 1759. Más conforme con los enunciados de la misma Cédula, del uso y contenido de la Bula *Libentissime* sólo se supo en el Consejo de las Indias cuando el obispo de Oaxaca hizo su petición, esto es, muchos años después de la introducción clandestina de dicha Bula en los dominios españoles de América. Y como los arzobispos y obispos juraban antes de recibir las bulas de promoción observar la guarda del Patronato Regio, la infracción del juramento es obvio corrió a cargo de alguno o algunos de ellos.



Obedecimiento

En la ciudad de Santafé, a veinte y cinco días del mes de septiembre de mil setecientos sesenta y siete, estando en el Real Acuerdo de Justicia los señores Virrey, Presidente y oidores de la Audiencia y Chancillería Real de este Nuevo Reino de Granada, presente el señor fiscal de Su Majestad, habiendo recibido y visto esta Real Cédula, puestos en pie y desatados, dijeron que la obedecían y obedecieron en la forma acostumbrada, mandando se guarde, cumpla y ejecute en todo y por todo según y como por Su Majestad, que Dios guarde, lo ordena y manda, y que se archive este original, precediendo sacarse testimonio de él con el que se le da vista a dicho señor fiscal. Y

por este que proveyeron así lo mandaron y rubricaron. = Hay tres rúbricas. = Fui presente = Doctor don Ignacio Francisco de la Rocha.

Concuerta con la Real Cédula original con la que se corrigió y concertó este traslado y está cierto y verdadero a que en lo necesario me remito; y en virtud de lo mandado en el auto de obediencia inserto por los señores de la Real Audiencia de este Nuevo Reino, firmo el presente en Santafé a veinte y seis de septiembre de mil setecientos sesenta y siete.

Doctor don *Ignacio Francisco de la Rocha*
De oficio (Hay una rúbrica)

Corregido (Hay una rúbrica)

(Archivo Nacional de Bogotá, salón de la Colonia, Historia Civil, tomo 22, folios 357r. a 360v.)

DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO EN 1813

La pérdida, por demás irreparable, del archivo colonial del Ilustre Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, será siempre obstáculo para que pueda escribirse documentalmente la bella historia de la gloriosa ciudad del Yaque.

Por ello, también, tiene valor inapreciable cualquier documento que se refiera al Cabildo santiagués. Entre esos escasos papeles se encuentran dos del año 1813, que damos a conocer. El primero es el siguiente, publicado en el periódico de La Habana, *El Reparón*, Núm. 51 del sábado 9 de enero de 1813:

"NOTICIA

Por carta particular de un sujeto residente en la isla de Santo Domingo sabemos que el Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, se ha resistido a entregar la presa (los regimientos) al pueblo su legítimo señor, baxo el auspicio de la Constitución política de la nación, fundándose parece, en aquello de *regalía*, y haberlo obtenido por *juro de heredad, &c. &c.* Si han jurado la Constitución, ¿con qué mejor ley podrá convencerseles que con la del garrote? Y tal vez serán algunos *pehicones* strafalarios, que osarán llamarse españoles, y acostumbrarán traer siempre en boca las voces, patria — derechos — igualdad —".

A la anterior noticia se refiere el siguiente remitido, aparecido en el mismo periódico, Número 56, del martes 26 de enero de 1813:

"REMITIDO

Señor Reparón:

Por cartas particulares de Santiago de los Caballeros, posteriores a la que ocasionó la noticia de su

número 51 sabemos que efectivamente se instaló el ayuntamiento constitucional en aquella ciudad cuya lista incluyo a Ud. para que se sirva publicarla en su periódico en honor de aquellos buenos españoles obedientes a la ley constitucional. Espero que Ud. se digna hacer este obsequio a su seguro servidor Q. S. M. B.

El Santiaguero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Santiago de los Caballeros en la isla de Santo Domingo.

Alcaldes	D. Narciso Reyes D. Simón de Roxas D. José Méndez D. Francisco Castellanos D. Pedro Ximenes D. Juan Reyes D. N. Tineo
Regidores	D. N. Almonte D. Tomás Quiñones D. Félix Bernal D. Tomás de Contreras D. Francisco Contreras D. José Aranda D. Pedro Salcedo
Sindico	D. Pablo Solano
Secretario	D. Antonio López".

Como simples datos, pues, se publican ambos documentos. La bella historia de Santiago está por escribirse. Ya tarda demasiado el esperado continuador de la obra de Antonio Del Monte y Tejada, gloria de la ilustre ciudad del Yaque.

